

CONSTANCIA. Febrero 17 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para menores para resolver.

Rad. 2020-051.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-051 00 (Alimentos Menor)

A Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de estudiante de derecho por la señora GABRIELA MARÍA RODAS MONROY en representación de su menor hijo, contra el progenitor de ésta señor FREDY MAURICIO MEJÍA GIRALDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Procesos, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de estudiante de derecho por la señora GABRIELA MARÍA RODAS MONROY en representación de su menor hijo, contra el progenitor de ésta señor FREDY MAURICIO MEJÍA GIRALDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR - Alimentos Provisionales- en favor del menor alimentario y a cargo del demandado Fredy Mauricio Mejía Giraldo en el equivalente al 30 % del salario mínimo legal mensual vigente, toda vez que no se tiene acreditada la capacidad económica del demandado.

A fin de acreditar la capacidad económica del demandado, se libraré oficio al pagador de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC- para que informe si allí labora el señor FREDY MAURICIO MEJÍA GIRALDO, en el evento de ser así certificar el salario o sueldo mensual y prestaciones sociales legales que constituyan factor salarial allí percibidos por el mismo, previas las deducciones de ley, conforme el artículo 130 del CIA.

En el evento de no ser así, si es posible informar el nombre, apellidos y dirección física o correo electrónico del contratista con el cual labora.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al accionado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, utilizando los medios tecnológicos a que hace alusión el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Igualmente se notificará al señor Procurador Judicial de Familia y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho, para lo de sus cargos.

QUINTO: - Dando cumplimiento al artículo 129, inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia se decreta la prohibición de salir del país del señor FREDY MAURICIO MEJÍA GIRALDO, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación Alimentaria. Para tal efecto, líbrese el oficio correspondiente a MIGRACIÓN COLOMBIA.

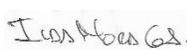
SEXTO: ADVERTIR desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, respecto al envío simultaneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción de multa contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 030 el 22 de febrero de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
